

NOVEDADES IMPOSITIVAS

PROCEDIMIENTO

INSTRUCCIÓN GENERAL (Adm. Fed. Ingresos Públicos) 3/2009 BO: 03/06/2009 BLANQUEO Y MORATORIA. INSTRUCCIÓN DE AFIP RESPECTO DE ACCIONES A SEGUIR POR INVESTIGACIONES, VERIFICACIONES, FISCALIZACIONES, DETERMINACIONES DE OFICIO, IMPUGNACIONES Y SUMARIOS EN CURSO

La Administración Federal de Ingresos Públicos ha dictado una instrucción interna donde instruye a sus áreas operativas las acciones a seguir, respecto de contribuyentes que actualmente se encuentren en etapa de investigación, fiscalización, verificación, en proceso de determinación de oficio, o en trámite de impugnación de actas de inspección de los Recursos de la Seguridad Social y por los sumarios materiales de las obligaciones o infracciones cometidas, cuando se acojan a los beneficios del Régimen de Regularización de deudas, empleo no registrado y blanqueo de capitales -dispuestos por la L. 26476-.

En tal sentido, se establecen las pautas a seguir por las distintas áreas operativas para proceder al archivo de las actuaciones, merituando la razonabilidad de los acogimientos efectuados por el contribuyente en contraste con la pretensión del Fisco en los citados ajustes o potenciales créditos de éste.

IMPUESTO A LAS GANANCIAS

RESOLUCIÓN GENERAL (Adm. Fed. Ingresos Públicos) 2627 BO: 19/06/2009 PERSONAS FÍSICAS. RÉGIMEN DE ANTICIPOS. ADECUACIÓN DE LA BASE IMPONIBLE

Con motivo de haberse eliminado la reducción de las deducciones personales -art. 23.1 de la ley del gravamen-, se establece el procedimiento de ajuste de la base imponible para los anticipos del impuesto a las ganancias por parte de las personas físicas y las sucesiones indivisas imputables al período fiscal 2009.

Señalamos que se establece un modelo de papel de trabajo para calcular el nuevo valor de los anticipos y la forma en que los sujetos deberán exteriorizar la nueva base de cálculo de los mismos, debiendo seleccionar en la transacción informática "Reducción de Anticipos" el impuesto "11- Ganancias Personas Físicas" e ingresar como período fiscal "20090000" tildando el campo "Ley 26477".

BIENES PERSONALES

RESOLUCIÓN GENERAL (Adm. Fed. Ingresos Públicos) 2627 BO: 22/06/2009

REDUCCIÓN DE ANTICIPOS. SU INSTRUMENTACIÓN OBLIGATORIA A TRAVÉS DEL SISTEMA DE CUENTAS TRIBUTARIAS

Se establece una nueva forma de solicitar la reducción de anticipos del impuesto sobre los bienes personales, la que deberá ser instrumentada por todos los contribuyentes mediante el sistema de "Cuentas Tributarias".

Se elimina el requisito de presentar en la dependencia donde se encuentren inscriptos los responsables, una nota con el detalle de los importes y conceptos que integran la base de cálculo proyectada. Dichos cálculos deberán ser conservados en papeles de trabajo a disposición de la AFIP. Señalamos, que las presentes disposiciones resultan de aplicación desde el 23/6/2009 inclusive.

CIUDAD DE BUENOS AIRES

RESOLUCIÓN (Adm. Gubernamental de Ingresos Públicos Buenos Aires (Ciudad)) 339/2009 BUENOS AIRES (CIUDAD). INGRESOS BRUTOS. RÉGIMEN SIMPLIFICADO. RÉGIMEN DE RETENCIÓN Y PERCEPCIÓN. PADRÓN DE CONTRIBUYENTES CON MAGNITUDES SUPERADAS. MODIFICACIÓN. PRÓRROGA

Se prorroga y se establecen modificaciones al régimen de retención y percepción del impuesto sobre los ingresos brutos aplicable a los contribuyentes inscriptos en el régimen simplificado de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires -R. (AGIP Bs. As.udad.) 177/2009-.

Entre las principales modificaciones, destacamos:

- Con respecto al precio unitario de venta o de compra, no deberá considerarse el parámetro \$ 870 en operaciones de alimentos; bienes que estuvieran siendo comercializados a granel y, aquellos bienes que, adquiridos al por mayor, su precio unitario de venta no resulte superior a los \$ 870.

- La nómina de contribuyentes inscriptos en el régimen simplificado con magnitudes superadas será publicada y actualizada mensualmente el día 25 o primer día hábil inmediato siguiente y podrá ser consultada a través de la página web de la Administración Gubernamental de Ingresos Públicos -www.agip.gov.ar-.

Por último, señalamos que se prorroga su entrada en vigencia de acuerdo al siguiente detalle:

- Las entidades pagadoras de las liquidaciones correspondientes a las operaciones realizadas por los usuarios -inscriptos en el Régimen Simplificado- de los sistemas de tarjetas de débito, de crédito, de compras y similares en oportunidad de efectuar el pago de las correspondientes liquidaciones, a partir del 1/7/2009.

- Los restantes pagos que se realicen y por las facturas que se extiendan a partir del 16/6/2009.

RESOLUCIÓN (Adm. Gubernamental de Ingresos Públicos Buenos Aires (Ciudad)) 337/2009

**BUENOS AIRES (CIUDAD). INGRESOS BRUTOS.
CONVENIO MULTILATERAL. SOCIEDADES
REGULARES. PRESENTACIÓN DE DECLARACIÓN
JURADA ANUAL. MODIFICACIÓN**

Se establece que los contribuyentes organizados jurídicamente como sociedades regulares, que tributen el impuesto sobre los ingresos brutos bajo el régimen de convenio multilateral, deberán presentar una copia del formulario declaración jurada Anual CM05 con la confirmación de la transferencia electrónica de la misma, acompañada de la certificación contable con firma legalizada por el Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires del profesional interviniente.

Destacamos que la citada presentación podrá realizarse en la Dirección General de Rentas, en los Centros de Gestión y Participación Comunal, en el Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires o en el Colegio de Graduados en Ciencias Económicas

**RESOLUCIÓN (Adm. Gubernamental de Ingresos
Públicos Buenos Aires (Ciudad)) 396/2009 B.O. Buenos
Aires (Ciudad) 29/06/2009**

**INGRESOS BRUTOS. RÉGIMEN DE
RECAUDACIÓN SOBRE ACREDITACIONES
BANCARIAS. CONTRIBUYENTES DEL CONVENIO
MULTILATERAL. ALÍCUOTA GENERAL.
MODIFICACIÓN**

Se incrementa a 1,20% la alícuota general aplicable en el sistema de recaudación y control de acreditaciones bancarias "SIRCRESB" para los contribuyentes del impuesto sobre los ingresos brutos que tributan bajo el régimen de Convenio Multilateral.

Destacamos que la alícuota comentada precedentemente resulta de aplicación a partir del 1/7/2009.

**RESOLUCIÓN (Dir. Gral. Rentas Buenos Aires
(Ciudad)) 2304/2009 BO (Buenos Aires (Ciudad)):
29/06/2009**

**INGRESOS BRUTOS. RÉGIMEN DE
RECAUDACIÓN SOBRE ACREDITACIONES
BANCARIAS. CONTRIBUYENTES LOCALES.
ALÍCUOTA GENERAL. MODIFICACIÓN**

Se incrementa a 1,20% la alícuota general aplicable en el sistema de recaudación y control de acreditaciones bancarias "SIRCRESB" para los contribuyentes locales del impuesto sobre los ingresos brutos.

Destacamos que la alícuota comentada precedentemente resulta de aplicación a partir del 1/7/2009.

BOLETÍN INFORMATIVO – JULIO DE 2009

VENCIMIENTOS DE MES DE JULIO DE 2009

Impuesto	Fecha de cierre	Obligación	Período o Cuota	N° de inscripción (o CUIT) terminado en:										
				0 Día	1 Día	2 Día	3 Día	4 Día	5 Día	6 Día	7 Día	8 Día	9 Día	
A las Ganancias	Feb-09	Pago	Anual	13	13	14	14	15	15	16	16	17	17	
Ganancia Mínima Presunta	Feb-09	Pago	Anual	13	13	14	14	15	15	16	16	17	17	
Al Valor Agregado	Jun-09		Mensual	20	20	21	21	22	22	23	23	24	24	
A las Ganancias	Abr-09	Anticipo	10	13	13	13	13	14	14	14	15	15	15	
A las Ganancias	May-09	Anticipo	9	13	13	13	13	14	14	14	15	15	15	
A las Ganancias	Jun-09	Anticipo	8	13	13	13	13	14	14	14	15	15	15	
A las Ganancias	Jul-09	Anticipo	7	13	13	13	13	14	14	14	15	15	15	
A las Ganancias	Ago-09	Anticipo	6	13	13	13	13	14	14	14	15	15	15	
A las Ganancias	Sep-09	Anticipo	5	13	13	13	13	14	14	14	15	15	15	
A las Ganancias	Oct-09	Anticipo	4	13	13	13	13	14	14	14	15	15	15	
A las Ganancias	Nov-09	Anticipo	3	13	13	13	13	14	14	14	15	15	15	
A las Ganancias	Dic-09	Anticipo	2	13	13	13	13	14	14	14	15	15	15	
A las Ganancias	Ene-10	Anticipo	1	13	13	13	13	14	14	14	15	15	15	
Regimen Información Participaciones Societarias			2008	27	27	28	28	29	29	30	30	31	31	
Precios de Transferencia														
entre empresas independientes	Ago-09	1er. sem. del ejerc. comercial	anual F.741	3	3	6	6	7	7	8	8	10	10	
entre empresas independientes	Dic-08	Ejercicio comercial anual finalizado	F. 867	3	3	6	6	7	7	8	8	10	10	
entre empresas independientes	Feb-09	2do. sem. del ejerc. comercial	anual F.741	13	13	14	14	15	15	16	16	17	17	
entre empresas vinculadas	Nov-08	Ejercicio comercial anual finalizado	F. 743	3	3	6	6	7	7	8	8	10	10	
R.N.S.S. Autónomos		Aporte Mensual	Jun-09	3	3	6	6	7	7	8	8	10	10	
Empleadores	Jun-09	Cargas Sociales	Mensual	7	7	8	8	10	10	13	13	14	14	
Convenio Multilateral	Jun-09	Anticipo	Mensual	13	13	14	14	15	15	16	16	17	17	
G.C.B.A.	Jun-09	Anticipo	Mensual	13	13	14	14	15	15	16	16	17	17	
G.C.B.A. (REG.SIMPL.)	Jun-09	Anticipo (S/ N° CUIT)	Mensual	20	20	21	21	22	22	23	23	24	24	
ARBANET PCIA BS AS	Jun-09		Mensual	10	10	13	13	14	14	15	15	16	16	
PCIA BS AS PAGO MENSUAL	Jun-09		Mensual	10	10	13	13	14	14	15	15	16	16	
Moratoria Dto. 93/00 (Cuota 108 facilidades de pago)				22	22	22	22	22	22	22	22	22	22	
Moratoria Dto. 1384/01 Impositiva (Cuota 88 facilidades de pago)				22	22	22	22	22	22	22	22	22	22	
Moratoria Dto. 1384/01 Previsional (Cuota 88 facilidades de pago)				15	15	15	15	15	15	15	15	15	15	
Moratoria Ley 25865 (cuota 60 Plan facilidades de pago)				22	22	22	22	22	22	22	22	22	22	
Régimen de Asistencia Financiera RG 1276 y modificaciones				20	20	20	20	20	20	20	20	20	20	
Régimen de Facilidades pago permanente RG 1966 Mis Facilidades				16	16	16	16	16	16	16	16	16	16	
Retenciones Ganancias RG 830		DD.JJ.	2° Q. Junio/09	10	10	10	10	13	13	13	14	14	14	
Retenciones Ganancias RG 830		Pago a Cuenta	1° Q. Julio/09	21	21	21	21	22	22	22	23	23	23	
Monotributo		Pago	Jul-09	7	7	7	7	7	7	7	7	7	7	
Ganancia Mínima Presunta	Mar-09	Anticipo	11	13	13	13	13	14	14	14	15	15	15	
Ganancia Mínima Presunta	Abr-09	Anticipo	10	13	13	13	13	14	14	14	15	15	15	
Ganancia Mínima Presunta	May-09	Anticipo	9	13	13	13	13	14	14	14	15	15	15	
Ganancia Mínima Presunta	Jun-09	Anticipo	8	13	13	13	13	14	14	14	15	15	15	
Ganancia Mínima Presunta	Jul-09	Anticipo	7	13	13	13	13	14	14	14	15	15	15	
Ganancia Mínima Presunta	Ago-09	Anticipo	6	13	13	13	13	14	14	14	15	15	15	
Ganancia Mínima Presunta	Sep-09	Anticipo	5	13	13	13	13	14	14	14	15	15	15	
Ganancia Mínima Presunta	Oct-09	Anticipo	4	13	13	13	13	14	14	14	15	15	15	
Ganancia Mínima Presunta	Nov-09	Anticipo	3	13	13	13	13	14	14	14	15	15	15	
Ganancia Mínima Presunta	Dic-09	Anticipo	2	13	13	13	13	14	14	14	15	15	15	
Ganancia Mínima Presunta	Ene-10	Anticipo	1	13	13	13	13	14	14	14	15	15	15	

BOLETÍN INFORMATIVO – JULIO DE 2009

AL VALOR AGREGADO

Agente de Retención	R.G. N°	Operación alcanzada	%	\$
Grandes Empresas	18/97	Vta de cosas muebles, locac y prest de serv.	10,5	
		Locaciones y prestaciones de servicios	16,8	
		Trabajos sobre inmueble ajeno destinados a vivienda	8,4	
Tarjetas de Crédito	140	Estaciones de servicio y RG 15/98	1	
		Resto liquidaciones	6	
Compraventa granos, cereales Inscriptos en el Registro	1394	Precio neto de venta	8	
Compraventa granos, cereales No Inscriptos en el Reg,	1394	Precio neto de venta	10,5	
Compraventa, matanza, faena, ganado porcino	4131	Primera vta de carne, para cons. interno y pcio vta p/faena:		
		Por cabeza, más de 20 kg.		4
Venta, ganado bovino, en pie para faena	4059	Venta de animales en pie para faena,		1
		venta a nombre propio-por cta. propia o de 3ros		
Colegios, Consejos Profesionales	1105	Pagos por via judicial, o por entidades profesionales	14	
Grandes Empresas - Percepción	3337	Venta cosas muebles (salvo bienes de uso)	3	
		Bienes de capital comprendidos en las posiciones arance- larias - Nomenclatura común del Mercosur	1,5	
		Locaciones y prestaciones de servicios	3	
		Importación definitiva de cosas muebles por :		
Adm. .Gral. de Aduanas - Percepción	3431	Bienes de capital comprendidos en las posiciones arance- larias - Nomenclatura común del Mercosur:		
		Responsables inscriptos	5	
		Responsables no inscriptos	5,8	
		Otros bienes:		
		Responsables inscriptos	10	
		Responsables no inscriptos	12,7	

GANANCIAS

Sociedades:

El importe a ingresar correspondiente a los anticipos mensuales del impuesto a las ganancias es de un porcentaje variable del impuesto determinado por el ejercicio anterior, neto de las retenciones soportadas en el mismo ejercicio, de acuerdo al régimen transitorio establecido por la R.G. 328/99.

SITER FINANCIERO

Las entidades financieras comprendidas en la Ley 21.526 deberán informar mensualmente:

- la nómina de cuentas corrientes, de cheque postal y cajas de ahorro cuando el monto de las acreditaciones mensuales supere la suma de \$ 10.000, -
- Los saldos de las cuentas que al último día hábil del período mensual informado superen en el mes, en valores absolutos, los \$10.000.-
- El monto total de los plazos fijos concretados en el período mensual de información, cuando el mismo resulte igual o superior a \$10.000.-
- Los consumos con tarjetas de débito cuando los montos acumulados superen \$3.000.- mensuales en cada cuenta.

Vigencia desde enero de 2008.

Los agentes de bolsa y mercado abierto deberán actuar como agentes de información con relación a las compras y ventas que efectúen por cuenta propia y de terceros de títulos valores públicos emitidos en el país cuando el monto bruto total de compras y ventas supere anualmente la suma de \$ 150.000, - Vigencia desde el año calendario 2007.

IMPUESTO A LAS GANANCIAS - 4ª CATEGORÍA

Las deducciones y mínimo no imponible para el mes de Julio de 2009 para las retenciones sobre determinadas ganancias de la 4ª. categoría, de acuerdo al régimen de la RG 2234/07, vigente desde el 01/01/2008, son las siguientes:

Concepto	\$
A) Ganancias no imponibles	5.250,00
B) Deducción por Cargas de Familia:	
Máximo de entradas netas de los familiares a cargo durante el período fiscal 2006 para que se permita su deducción	5.250,00
1) Cónyuge	5.833,33
2) Hijo	2.916,67
3) Otras Cargas	2.187,50
C) Ded. especial Art. 23 inc) c Art 79 inc d) *	5.250,00
Ded. especial Art. 23 inc) c Art 79 inc a) b) y c)	25.200,00
D) Primas de seguros	581,13
E) Gastos de sepelios	581,13

(* Se aplicará esta deducción, cuando se trate de ganancias netas comprendidas en el art. 49 (ganancias de la tercera categoría), siempre que trabajen personalmente en la actividad o empresa y de ganancias netas incluidas en el art. 79 (rentas del trabajo personal). El importe previsto en este inciso se elevará en un 380% (trescientos ochenta por ciento) cuando se trate de ganancias obtenidas en el desempeño de cargos públicos, del trabajo personal ejecutado en relación de dependencia y de las jubilaciones y pensiones, retiros o subsidios o cualquier especie en cuanto tengan su origen en

BOLETÍN INFORMATIVO – JULIO DE 2009

el trabajo personal y de los consejeros de las sociedades cooperativas.

Escala:

Jul-09				
ESCALA ACUMULADA A JULIO				
GANANCIA NETA IMPONIBLE		PAGARAN		
de más de \$	a \$	\$	más el %	sobre el excedente de \$
-	5.833,34	-	9	-
5.833,34	11.666,66	525,00	14	5.833,34
11.666,66	17.500,00	1.341,69	19	11.666,66
17.500,00	35.000,00	2.450,00	23	17.500,00
35.000,00	52.500,00	6.475,00	27	35.000,00
52.500,00	70.000,00	11.200,00	31	52.500,00
70.000,00	en adelante	16.625,00	35	70.000,00

Los empleados comprendidos en el presente régimen que durante el curso del año que se informa hubieran percibido ganancias netas iguales o superiores a \$ 96.000 y que no estén inscriptos en la AFIP deberán presentar ante la misma, el formulario de DDJJ F762/A, hasta el 30 de junio de cada año, y luego dentro de los 5 días administrativos siguientes deberán entregar una copia del mismo al agente de retención. Este último deberá presentar en la AFIP hasta el último día hábil del mes de junio de cada año un listado por duplicado con un detalle de los beneficiarios que estando obligados a informar no le han presentado la copia del “Tique acuse de recibo”

Los que estén inscriptos y abonen el tributo deberán entregar ante el agente de retención una copia del acuse de recibo de la DDJJ presentada.

RETENCIONES R.G. 830

Honorarios de Directores, Síndicos y Consejos de Vigilancia, socios de S.R.L. y S.C.A.. Máximo permitido cuando el reparto de los mismos supere el 25% de la utilidad contable, hasta \$ 12.500, -.

Escala para honorarios, comisiones, etc.:

IMPORTES		SE RETENDRA		
de más de \$	a \$	\$	más el %	sobre el excedente
-	2.000	-	10	-
2.000	4.000	200	14	2.000
4.000	8.000	480	18	4.000
8.000	14.000	1.200	22	8.000
14.000	24.000	2.520	26	14.000
24.000	40.000	5.120	28	24.000
40.000	en adelante	9.600	30	40.000

Conceptos	No		Importes mensuales no sujetos a retención
	Ins criptos %	Ins criptos %	
Intereses por operaciones en entidades financieras o agentes de bolsa o mercado abierto	3	10	
Intereses pagados por operaciones no comprendidas en el punto anterior	6	28	1.200,00
Intereses por financiamiento o eventuales incumplimientos de la operación principal	de acuerdo a la oblig. principal		
Alquileres o arrendamientos de bienes muebles o inmuebles	6	28	1.200,00
Regalías, utilidades, intereses de cooperativas, etc.	6	28	1.200,00
Venta de bienes de cambio o bienes muebles. Transferencia temporaria o definitiva de derecho de llave, marcas, patentes de invención, regalías concesiones y similares.	2	10	12.000,00
Explotación de derechos de autor	escala	28	1.200,00
Locaciones de obra y/o servicios ni ejecutados en relación de dependencia no mencionada expresamente en otros incisos	2	28	5.000,00
Comisiones u otras retribuciones derivadas de la actividad de comisionistas, rematador, consignatario y demás auxiliares de comercio a que se refiere el art.49 Ley Imp. Ganancias	escala	28	1.200,00
Honorarios de director sociedad anónima, fiduciario, integrante consejo de vigilancia y socios administradores de las SRL, en comandita simple y por acciones	escala	28	5.000,00
Profesiones liberales, oficios, albacea, sídico, mandatrio, gestor de negocios. Corredor, viajante de comercio y despachante de aduana	escala	28	1.200,00
Operaciones de transporte de carga internacional	0,25	28	6.500,00
Operaciones realizadas a través del mercado de cereales a término. Distribución de películas.			
Transmisión de programación. Televisión vía satelital. Cualquier locación o cesión de derechos	0,50	2	-
<u>Retención de impuesto mínimo.</u>			
General			20,00
Alquileres de inmuebles urbanos percibidos por beneficiarios no inscriptos			100,00

BOLETÍN INFORMATIVO – JULIO DE 2009

BENEFICIARIOS DEL EXTERIOR

Las personas no residentes en el país se encuentran alcanzadas por el gravamen con relación a sus ganancias de fuente Argentina, conforme con el tratamiento que la Ley establece en forma específica para los beneficiarios del exterior.

Cabe destacar que quién realiza pagos a beneficiarios de exterior debe actuar como agente de retención e ingresar la correspondiente retención.

A continuación se detallan las distintas presunciones establecidas por la ley en su artículo 93, aplicables a partir de 1/1/99 para los distintos supuestos de ganancias:

CONCEPTO	TASA EFECTIVA
Contratos de transferencia de tecnología regidos por dicha ley	21,00
Servicios de asistencia técnica ingeniería o consultoría	21,00
Cesión de derechos o licencias (explotación de patentes de invención)	28,00
Servicios de asistencia técnica y cesión de derechos sin montos	28,00
Derechos de autor y artistas residentes en el extranjero	12,25
Intereses por créditos cuyo acreedor sea entidad bancaria	15,05
Intereses por créditos cuyo acreedor no sea entidad bancaria	35,00
Intereses por créditos cuyo acreedor sea radicado en un paraíso fiscal	35,00
Intereses por créditos de importación de bienes muebles amortizables concedido por los proveedores	15,05
Sueldos y Honorarios derivados de actividades personales	24,50
Locación de cosas muebles	14,00
Alquileres y arrendamientos de inmuebles	21,00
Transferencia a título oneroso	17,50
Demás ganancias	31,50

El BOLETÍN INFORMATIVO de Papantos, Parrella & Asociados, Auditores y Consultores, es para el uso del personal del estudio, clientes y amigos. Debido a que la información técnica contenida se encuentra resumida y puede resultar desactualizada, antes de tomar decisiones en base a la información aquí contenida, recomendamos consultar a su profesional de confianza. El boletín no tiene la intención de atraer clientes atendidos por otros profesionales, ni pretende ser un ofrecimiento de servicios.